REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

23 de noviembre de 2022

Proceso	Ejecutivo a continuación de ordinario laboral de
	única instancia
Ejecutante	JUDY FERNANDA CASTRILLON GOMEZ
Ejecutada	INGENIERIA EN LIMPIEZA Y
	MANTENIMIENTO SOCIASEO S.AS. "EN
	LIQUIDACIÓN"
Radicado	No. 05001-41-05-003- 2022-00614 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

ANTECEDENTES

Solicita la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago por la totalidad de las condenas reconocidas en la sentencia proferida dentro del trámite ordinario laboral que antecede, radicado bajo el No. 2019-00558-00.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se acude a lo que establece el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, según el cual, es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica que permite el 145 del primer estatuto mentado, indica que para que exista título ejecutivo, la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señalen la ley.

Como título para esta ejecución, se tiene la sentencia proferida por esta agencia judicial el 24 de noviembre de 2021, que condenó a la hoy ejecutada. Se cuenta, además, con la imposición de las costas procesales, mismas que previa liquidación por la secretaría, fueron aprobadas por auto del día 13 de diciembre del 2021, proveído que, a la data, está ejecutoriado y en firme. (ver numerales 13/16 de la carpeta 2019-00558)

Así las cosas y constituyendo la sentencia que se aduce y el auto que aprobó la liquidación de costas, título ejecutivo, pues contienen una obligación expresa, clara y ya exigible de pagar los referidos conceptos, se impone entonces librar orden de pago en favor de la señora JUDY FERNANDA CASTRILLON GOMEZ y en contra INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.AS. "EN LIQUIDACIÓN" en los términos solicitados por la ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$7.583.222** a título de sanción moratoria consagrada en el artículo 29 de la ley 789 de 2002 que modifico el artículo 65 del Código Sustantivo Del Trabajo.
- \$757.000. por concepto de costas de proceso ordinario

Sobre las costas del presente proceso se decidirá en su correspondiente oportunidad.

DECISIÓN

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas de Medellín,

RESUELVE

Primero. Librar orden de pago a favor de JUDY FERNANDA CASTRILLON GOMEZ identificada con C.C. 43.817.759, contra INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.AS. "EN LIQUIDACIÓN", con NIT. 8000644862, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$7.583.222** a título de sanción moratoria consagrada en el artículo 29 de la ley 789 de 2002 que modifico el artículo 65 del Código Sustantivo Del Trabajo.
- \$757.000. por concepto de costas de proceso ordinario

Segundo. Sobre las costas del presente proceso se decidirá en su correspondiente oportunidad.

Tercero. Se ordena notificar a la ejecutada, el presente mandamiento, atendiendo a lo establecido en los artículos 41 del C.P.T. y de la Seguridad Social, concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el artículos 438 del C. G. del P., para el efecto se realizará preferentemente por medios electrónicos, informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para formular excepciones, conforme lo estipula los artículos 431 y 442 del último estatuto procesal citado.

Cuarto. En atención al poder que reposa en el numeral 4 del expediente digital, se le reconoce personería a la señora Manuela Posada Ríos, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.663.456, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, asimismo, conforme a la sustitución de poder contenida en el numeral 05 del expediente digital, se reconoce como apodero judicial del polo activo de la relación procesal al también estudiante de derecho SIMON JAIRO MARIN ZAPATA, identificado con C.C. 1.037.655.227, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Eafit.

Notifiquese,

La Juez (E),

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA